

cuyos produclos se aplicaban al  
desempeño de las cargas municipa-  
les, habiéndose hecho en su lugar, tra-  
cesmos para el Juzgado de Primera  
Instancia, que aunque fueron nom-  
brados de los mismos, se les eximió q-  
uizás q. nada se les cobrare por la  
pension con q. contribuian ante del  
abolido sistema, a los expresidentes fui-  
dos; habiendo declarado por Decre-  
to a V.S. de 26 en marzo de 828, en  
conformidad con el dictamen de una  
oficina q. el diputado D. Luciano Gar-  
cía Melgarejo, por el tiempo q. ex-  
tubo impuesto, y sin encuadre en las  
Estatuas q. esencia, no estaba obliga-  
do al pago de la cuota con que con-  
tribuia a los propios, y contando -  
tambien de las diligencias desde el  
f. 15690 al 1714, q. todo el tiempo q.  
cumbo en ejercicio de dha. Estancia -  
pagó a los respectivos depositarios, a-  
proximada de los días q. la vino, las  
cantidades q. correspondieron a lo q.  
se pidió; por ello pues, y medida aquella  
el concepto de deudor, solo se fundo en  
dados de la cuenta de un depositario -  
poco intruido, que le cargo el tiempo  
q. el arabo impuesto el referido D. Lu-  
ciano García Melgarejo, sin perju-